



NÚMERO 219

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
O ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Hecho imponible.

Artículo 2. –

III. – Devengo.

Artículo 3. –

IV. – Sujeto pasivo.

Artículo 4. –

V. – Cuotas tributarias.

Artículo 5. –

VI. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. –

VII. – Normas de gestión.

Artículo 7. –

Artículo 8. –

Artículo 9. –

Artículo 10. –

Disposiciones finales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial que se produzcan en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Puestos de venta en el Mercado Norte.
- b) Puestos de venta en el Mercado G-9.
- c) Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.
- d) Servicio de pesos y repesos.
- e) Mercadillos regulares.
- f) Mercadillos ocasionales.
- g) Mercadillos especiales.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior. Para las autorizaciones de carácter anual o plurianual el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

La tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Tarifas. –

A. – Puestos de venta en el Mercado Norte.

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes 152,01 euros.
- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 121,62 euros.
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares por cada mes: 91,22 euros.



d) De tiendas exteriores, por cada mes: 308,72 euros.

e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes: 5,16 euros.

B. – Puestos de venta en el Mercado G-9.

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes: 81,78 euros.

b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 64,79 euros.

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes: 48,07 euros.

d) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes: 5,16 euros.

C. – Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes: 74,39 euros.

b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 59,05 euros.

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes: 43,73 euros.

d) De tiendas exteriores, por cada mes: 87,52 euros.

D. – Servicio de pesos y repesos.

a) Hasta 50 kgs: 0,30 euros.

b) Más de 50 kgs: 0,50 euros.

E. – Mercadillos regulares.

a) En el rastrillo artesanal “Plaza de España”:

– Por año y por puesto de tres metros: 117,62 euros.

– Por año y por puesto de dos metros: 78,41 euros.

– Autorización temporal –máximo cuatro días al año– por metro y por día: 0,82 euros.

b) Productores hortofrutícolas en “El Plantío”:

– Por mes y por puesto de dos metros: 39,21 euros.

– Por dos meses y por puesto de dos metros: 78,41 euros.

– Por tres meses y por puesto de dos metros: 117,62 euros.

– Por semestre y por puesto de dos metros: 235,24 euros.

– Por año y por puesto de dos metros: 470,48 euros.

c) En el mercadillo textil regular, por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes, (con la excepción del Plantío): 18,07 euros.

d) En el mercadillo de textil, calzado, complementos y análogos del “Plantío”, por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes: 26,14 euros.



F. – Mercadillos ocasionales.

A) La adjudicación de los puestos ocasionales en los Mercadillos que a continuación se indican, se efectuará conforme a lo que se establezca en el Pliego que se apruebe al efecto. En todo caso, el procedimiento se realizará en régimen de concurrencia o mediante sorteo.

A.1. En caso de sorteo el precio de adjudicación será el siguiente por puesto.

A.1.1. Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo, en el lugar indicado por el Ayuntamiento, los días que se fijen según calendario de fiestas. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:

1º.- Puestos de primera categoría: 257,86 euros.

2º.- Puestos de segunda categoría: 157,50 euros.

A.1.2. Mercadillo en la Festividad de "El Curpilllos", en los alrededores de El Parral, único día. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:

1.º – Puestos de primera categoría: 61,75 euros.

2.º – Puestos de segunda categoría: 31,52 euros.

3.º – Puestos especiales de helados: 50,00 euros.

A.2. En caso de concurrencia competitiva el precio de licitación al alza será el siguiente:

A.2.1. Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo, en el lugar indicado por el Ayuntamiento, los días que se fijen según calendario de fiestas. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:

1.º – Puestos de primera categoría: 170,00 euros.

2.º – Puestos de segunda categoría: 105,00 euros.

A.2.2. Mercadillo en la Festividad de «El Curpilllos», en los alrededores de El Parral, único día. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:

1.º – Puestos de primera categoría: 50,00 euros.

2.º – Puestos de segunda categoría: 30,00 euros.

3.º – Puestos especiales de helados: 50,00 euros.

B) Feria del Ajo mes de julio, en los días que se fijen desde la Sección de Industria, Comercio y Consumo, por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.

C) Mercado de Flores festividad de "Todos los Santos", Mercado de Palmas y Ramos, en los alrededores de los Mercados Municipales de Abastos, por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.

G.– Mercadillos especiales.

Cualquier otro mercadillo que se realice o celebre, previa autorización expresa, distinto de los apartados F y G.

Por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.



VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. –

1. – No se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, salvo en lo que respecta a las familias numerosas y en los términos que se señalan en el párrafo segundo de este artículo.

2. – Se aplicará una bonificación del 20% de la cuota de la tasa por ocupación de mercadillos regulares textiles para aquellas familias numerosas en los que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan de:

– Cinco veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de tres hijos.

– Seis veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de cuatro Hijos.

– Siete veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de cinco hijos.

Se incrementará este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del quinto, de modo y manera que por cada unidad familiar que supere los cinco hijos, se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional, todo ello con las particularidades

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. –

La liquidación de las tasas se practicará por la oficina gestora, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización para las autorizaciones temporales.

Artículo 8. –

Los importes liquidados por esta tasa se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo

b) Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.

c) Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

Artículo 9. –

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. –

Sólo podrán ser titulares de concesiones o autorizaciones administrativas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público regulados en esta ordenanza, quienes se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 6 de octubre de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.